



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY (D- 332/12-13- 0)

REPRODUCCION. MODIFICACION ARTICULO 7° DE LA LEY 11018, RELACIONADO CON EL JUEGO DE AZAR DENOMINADO LOTERIA FAMILIAR, LOTERIA FAMILIAR GIGANTE O BINGO.-

Autor: VAGO RICARDO NICOLAS ( FRENTE AMPLIO PROGRESISTA )

Observaciones: D 3010/10-11

Honorable Cámara de DIPUTADOS (D- 332/12-13- 0)

Fecha Estado Parlamentario: 28/03/2012

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el artículo 7, incisos c) y e) de la Ley 11.018 relativo al juego de azar denominado “LOTERÍA FAMILIAR”, “LOTERÍA FAMILIAR GIGANTE” o “BINGO”, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7.- A los efectos de la distribución de la recaudación de cada uno de los sorteos del juego que se autoriza en el artículo 1, excluidos los ingresos provenientes de la venta de entradas, que serán para el organismo o entidad organizadora, se establecen los siguientes porcentajes:

a) Cincuenta y ocho (58) por ciento en concepto de premios, los que serán distribuidos en dinero en efectivo y de uso corriente, en la forma y porcentajes que establezca la reglamentación.

b) Veintiuno (21) por ciento al titular autorizado para la explotación del juego. En caso de que el juego fuera explotado directamente por el organismo de aplicación, los excedentes a los gastos que se originen, se destinarán anualmente a Rentas Generales de la provincia de Buenos Aires.

*c) Cuatro (4) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción esté ubicada la Sala de Juego. Las Municipalidades destinarán el cien (100) por ciento de lo recaudado de la siguiente forma: cincuenta (50) por ciento a las Partidas Presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública, y cincuenta (50) por ciento para programas de prevención de las adicciones y políticas activas en esta área.*

d) Dos (2) por ciento a favor del Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires o del organismo que lo reemplazare.

e) Cinco (5) por ciento a favor de las municipalidades que integran la provincia de Buenos Aires y que no cuentan con salas habilitadas para el juego que se autoriza en el artículo 1. La distribución de los fondos se hará en la proporción que resulte de la aplicación de los coeficientes establecidos por la Ley 10.559 de coparticipación municipal, adecuados a lo que se dispone en este inciso.

*Las Municipalidades destinarán el cien (100) por ciento de lo recaudado por este concepto de la siguiente forma: cincuenta (50) por ciento a las Partidas Presupuestarias destinadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública, y cincuenta (50) por ciento para programas de prevención de las adicciones y políticas activas en esta área.*



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

f) Tres (3) por ciento para el Instituto Provincial de Lotería y Casinos para atender gastos corrientes y de capital que demande la aplicación de la presente ley. Los excedentes se destinarán a Rentas Generales de la provincia de Buenos Aires.

g) Uno (1) por ciento para el organismo que corresponda a fin de destinarlo exclusivamente a gastos de equipamiento de la policía bonaerense.

h) Seis (6) por ciento para el Fondo Provincial de Educación administrado por la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

## FUNDAMENTOS

La modificación propuesta del Artículo 7º, Inc. c) y e) de la Ley 11.018, Ley que Autoriza el funcionamiento y explotación de los Juegos de Azar denominados Lotería Familiar Gigante o Bingo, tiene por objeto que se establezca taxativamente un porcentaje de los fondos recaudados bajo este concepto destinado a ser utilizado por los Municipios en programas de prevención de las adicciones, a efectos de proveer a los Municipios de una suma constante y previsible con los cuales solventar los mencionados programas, los cuales resultan actualmente de absoluta necesidad ante el actual contexto de avance y proliferación de las adicciones, en el sentido amplio del termino.

Queremos dejar claro que la modificación propuesta no altera la distribución porcentual de los recursos obtenidos por la Ley 11.018 asignados a cada uno de los actores sociales y organismos estatales que participan de los beneficios obtenidos por la mencionada ley y enumerados en su Artículo 7º.

En la legislación vigente, y tal como esta redactado actualmente el artículo 7º incisos c) y e), los ingresos recaudados por la Ley 11.018 destinados a los Municipios tienen por destino un cincuenta (50) por ciento para las partidas presupuestarias consignadas a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública, quedando el otro cincuenta (50) por ciento restante para la cuenta Rentas Generales.

Nuestra propuesta establece que de los ingresos recaudados por la Ley 11.018, y que son distribuidos por el artículo 7º incisos c) y e) de la mencionada ley, se destine el cincuenta (50) por ciento a solventar los gastos que demande la creación e implementación de programas de prevención de las adicciones en los Municipios, mientras que el resto de lo recaudado se destine, tal cual hoy esta en la ley, *“a gastos e inversiones en promoción y asistencia social y/o salud pública, como lo establece la normativa actualmente.”*

La grave y profunda incidencia socio-sanitaria que ocasionan las adicciones en nuestra sociedad requiere que los efectores estatales de todos los niveles, nacional, provincial y municipal, introduzcan en la agenda política y social esta temática. Todos los estudios en la materia y los informes de los principales organismos internacionales (OMS, OPS, CICAD, UNODOC) indican la importancia de la proactividad de las tareas preventivas, estableciéndolas como un eje fundamental, definitivamente por encima de la represión, y remarcando el beneficio en la ecuación económica costo/beneficio, maximizando la utilidad de cada peso invertido en prevención por sobre los requeridos a posteriori en tratamientos y post tratamientos. Cada peso invertido en prevención resulta en un ahorro para el Estado en cientos de pesos de tratamientos médicos, sin contar el “costo” en angustia y sufrimiento humano, el cual es inconmensurable. La ecuación económica es clara y contundente, y las estrategias de intervención social deben hacer hincapié en la prevención.

A modo de ejemplo, en términos de costos económicos, los gastos por concepto de atención médica para tratar las enfermedades relacionadas con el uso de tabaco en los Estados Unidos se han estimado entre US\$ 50.000 y \$73.000 millones anuales (CDC, 1999)<sup>1</sup>. La OMS ha descrito la epidemia de tabaquismo como “una cuantiosa pérdida de los

<sup>1</sup> [http://www.paho.org/spanish/dbi/PC579/PC579\\_01.pdf](http://www.paho.org/spanish/dbi/PC579/PC579_01.pdf)



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

recursos financieros del mundo” y “una grave amenaza para el desarrollo sostenible y equitativo” (WHO, 1998<sup>a</sup> June). En España, el coste atribuible al consumo excesivo de alcohol en el año 2001 fue de más de 3.833 millones de euros. Estos costes se refieren a la atención médica y farmacológica de la enfermedad, y las pérdidas de productividad laboral como consecuencia del absentismo laboral y la reducción de la eficiencia principalmente. Además, el alcoholismo fue responsable a lo largo de 2001 de más de 12.000 muertes y causa de casi 115.000 accidentes laborales.<sup>2</sup> En Argentina, el costo del tratamiento médico de las patologías derivadas del consumo de tabaco y de los efectos del humo de tabaco ajeno (HTA) en fumadores pasivos alcanzo en el año 2004 los \$ 4.330 millones representando el 15.5 % del gasto total en salud.<sup>3</sup>

La Jurisdicción Municipal es la primera línea de contacto entre la sociedad y el Estado, así como con las respuestas provenientes de éste. Esta relación cercana, privilegiada, directa y cara a cara, ofrece la ventaja a cada una de las Municipalidades de poder reconocer sus propias problemáticas, con sus características únicas, así como los puntos especiales que requieren atención y los medios adecuados para ello, pudiendo además efectuar una planificación estratégica, diseñando sus metas, métodos y objetivos en forma individual, pudiendo luego realizar el monitoreo y control de los resultados.

Los estudios e investigaciones realizadas sobre la epidemiología del consumo de drogas coinciden en apuntar las relaciones existentes entre las percepciones que los ciudadanos tienen de las distintas sustancias y sus hábitos de consumo, constatándose la existencia de una relación inversa entre el riesgo percibido y la prevalencia de uso de drogas. A este fenómeno se lo denomina “percepción del riesgo”. La información suministrada a la población a través de campañas publicitarias y por programas preventivos intensivos y prolongados en el tiempo, sobre todo concentrados en la población juvenil y en la marginalizada, actúa directamente sobre este factor determinante en el consumo de drogas, la “percepción del riesgo”, las campañas de información, focalizadas o generalistas, logran incrementar la percepción del riesgo del consumo de estas sustancias, y al hacerlo con ello se logra prevenir el consumo experimental y el inicio, así como disminuir la prevalencia de consumo.

Debemos recordar que *“la percepción de riesgo hace al sujeto tomar una decisión, para conducirse de una manera determinada, a partir de la ponderación de diversos aspectos intrapersonales y ambientales a favor o en contra de la misma. La percepción de riesgo se establece desde las decisiones razonadas del individuo para involucrarse o no en el consumo, en las creencias, expectativas y valor afectivo atribuido a las mismas, la percepción de expectativas de personas significativas y la autoeficacia, es decir el control que tiene sobre las drogas.”*<sup>4</sup> Durante la adolescencia, ésta se ve dominada por fantasías de omnipotencia, así como de una disminución de la vivencia del riesgo, al estar sobredimensionados los recursos propios de aprendizaje y control. En igual sentido, también esta sobredimensionada la valorización de la información que llega al individuo en base a las experiencias compartidas por su grupo de referencia, esto en detrimento de la valorización de padres y docentes, conformando así en su conjunto un cuadro proclive a la minimización y subestimación de los riesgos, potenciado por las ansias de participación en nuevas experiencias propias de esta etapa etárea de la vida. Este cuadro requiere precisamente de un intenso trabajo pedagógico y de intervención social, en donde por medio de un lenguaje y un simbolismo que les resulte accesible a los jóvenes, se pueda informar a los mismos sobre los riesgos inherentes al consumo de drogas.

Según los datos suministrados por el “Informe de Situación del Consumo de Drogas en el Hemisferio”, trabajo realizado por la CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas) publicado el 13 de noviembre de 2009 y analizado en el marco del Cuadragésimo Sexto Periodo Ordinario de Sesiones, entre el 18 y 20 de noviembre de 2009 en Miami, Florida, aproximadamente el 9% de la población joven y adulta presenta signos de abuso o dependencia de alguna droga<sup>5</sup>, es decir, casi 1 de cada 10 personas tiene un problema vinculado a las adicciones.

<sup>2</sup> [http://www.economiadelasalud.com/Ediciones/42/08\\_pdf/Costes.pdf](http://www.economiadelasalud.com/Ediciones/42/08_pdf/Costes.pdf)

<sup>3</sup> Ministerio de Salud de la Nación [http://www.msal.gov.ar/htm/Site\\_tabaco/consecuencias.asp](http://www.msal.gov.ar/htm/Site_tabaco/consecuencias.asp)

<sup>4</sup> <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/jn2602pers.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.cicad.oas.org/apps/Document.aspx?Id=918>



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ante esta situación, los Municipios deben tener un papel protagónico y proactivo en la prevención de las adicciones, para colaborar con el esfuerzo provincial y nacional en la lucha contra las drogas. Campañas de Prevención, y Programas de Prevención de las Adicciones contribuyen a fortalecer el rechazo social a la naturalización del consumo de drogas y a su tolerancia social del consumo de sustancias o conductas adictivas. De igual modo, la información logra erradicar mitos y poner en contacto a las personas que padezcan estas patologías, o a sus familiares, en contacto con los efectores de salud especializados en la materia y capaces de brindar la necesaria ayuda, iniciando así el camino hacia la recuperación. Pero para que todas estas acciones puedan realizarse se necesita de los recursos económicos suficientes para financiar estas actividades.

Por todo lo expuesto, con el objeto de proveer a los Municipios de una fuente de recursos genuinos destinados exclusivamente a solventar los necesarios programas de prevención de las adicciones a nivel municipal, solicitamos a los/as Señores/as Legisladores/as a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.